



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V.**

**VS.**

**COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y  
EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN  
GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL  
SEGURO SOCIAL.**

**EXPEDIENTE No. IN-246/2012.**

**RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7279 /2012.**

**México, D. F. a 10 de diciembre de 2012**

**RESERVADO:** En su totalidad

**FECHA DE CLASIFICACIÓN:** 10 de diciembre de 2012.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG

**CONFIDENCIAL:**

**FUNDAMENTO LEGAL:**

**PERIODO DE RESERVA:** 2 años

El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Lic. Rafael Reyes Guerra

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa IMPORTADORA PROSALUD, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

**RESULTANDO**

- 1.- Por escrito de fecha 11 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. [REDACTED] representante legal de la empresa IMPORTADORA PROSALUD, S.A. DE C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N35-2012, convocada para la adquisición material de ferretería 2013; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente: -----

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599. -----*

- 2.- Por oficio número 118001150900/CTS/0620/2012 de fecha 22 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 23 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7279 /2012.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 2 -

del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del oficio número 00641/30.15/6312/2012 de fecha 12 de octubre de 2012, señala que el Jefe del Departamento Delegacional de Conservación y Servicios Generales mediante oficio número 1190001140100/068/2012 manifestó que de suspenderse el procedimiento de contratación, se causaría una afectación en la calendarización de los procesos licitatorios para el año 2013, lo que provocaría que no se tenga el servicio de adquisición de material de ferretería para las unidades médicas y no médicas de esa delegación, con la consecuencia de la falta de cumplimiento de las actividades programadas en el PAO, derivando un deterioro en las mismas, mal servicio y una mala imagen al derechohabiente; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante, determinó mediante oficio número 00641/30.15/6408/2012 de fecha 23 de octubre de 2012, no decretar la suspensión del procedimiento licitatorio número LA-019GYR027-N35-2012, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al procedimiento licitatorio que nos ocupa, lo anterior, sin prejuzgar sobre el sentido de la resolución que se dite en el presente asunto.-----

- 3.- Por oficio número 118001150900/CTS/0621/2012 de fecha 23 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 25 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del oficio número 00641/30.15/6312/2012 de fecha 12 de octubre de 2012, manifestó que el estado que guarda la Licitación de mérito, es que el día 03 de octubre de 2012 se realizó el acto de fallo, asimismo proporcionó los generales del tercero interesado; atento a lo anterior, mediante oficio número 00641/30.15/6424/2012 de fecha 25 de octubre del año en curso, esta Área de Responsabilidades le dio vista y corrió traslado con copia del escrito de inconformidad y anexos a la persona física [REDACTED], a fin de que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 71 párrafo quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----
- 4.- Por oficio número 118001150900/CTS/0625/2012 de fecha 26 de octubre de 2012, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el día 29 del mismo mes y año, el encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del oficio número 00641/30.15/6312/2012 de fecha 12 de octubre de 2012, remitió informe circunstanciado de hechos y anexos que sustentan el mismo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra se insertasen, sirviendo de sustento la Jurisprudencia denominada:



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7279 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS." Transcrita líneas anteriores).

- 5.- Por lo que hace al desahogo de derecho de audiencia otorgado a la persona física [redacted] en su carácter de inconforme, así como de la empresa en su carácter de tercero interesado se le tiene por precluido su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
- 6.- Por proveído de fecha 26 de noviembre del 2012, con fundamento en los artículos 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracción II, III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de la materia, esta Autoridad Administrativa tuvo por admitidas las pruebas ofrecidas y presentadas por la empresa IMPORTADORA PROSALUD, S.A. DE C.V., en su escrito de fecha 11 de octubre de 2012, en su carácter de promovente de la instancia; así como las presentadas por el área convocante en su oficio de fecha 21 de septiembre de 2012; las que se desahogaron por su propia y especial naturaleza.
- 7.- Una vez debidamente integrado el expediente en que se actúa y en virtud de no existir pruebas pendientes que desahogar, ni diligencia alguna que practicar, con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante acuerdo número 00641/30.15/7079/2012 de fecha 26 de noviembre de 2012, se puso a la vista del inconforme y del tercero interesado, el expediente en que se actúa para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta, formularan por escrito los alegatos que conforme a derecho consideraran pertinentes.
- 8.- Por lo que hace al derecho de formular alegatos otorgado a la empresa inconforme y a la tercera perjudicada se les tuvo por precluido su derecho, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento de inconformidad, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada.
- 9.- Por proveído de fecha 4 de diciembre de 2012, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

0208



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7279 /2012.

- 4 -

en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito material y territorial para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 56, 65, 66, 73 y 74 fracción II y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N35-2012, de fecha 03 de octubre de 2012. -----

III.- **Análisis de los Motivos de Inconformidad:** Que el acto de fallo carece de fundamentación y motivación, toda vez que en el punto 2.1 en relación con el Anexo 15 de la convocatoria, se solicita que el licitante participante acredite su experiencia debiendo anexar la documentación que acredite los servicios relacionados en el citado anexo, debiendo contener: nombre de la dependencia, servicio otorgado relacionado a la presente licitación, número y monto del contrato, vigencia del contrato, datos de la persona a contactar y teléfono lugar y fecha. -----

Que para acreditar los requisitos establecidos en el punto 2.1 en relación con el anexo 15 de la convocatoria, su mandante exhibió copia simple de los contratos No. C250019, C250134 y C250364, de los cuales se desprende el nombre de la dependencia, servicio otorgado relacionado a la presente licitación, número y monto del contrato, vigencia del contrato, datos de la persona a contactar y teléfono lugar y fecha, sin embargo se desechó la propuesta de su mandante, ya que la Convocante estimó que los contratos exhibidos por la empresa inconforme carecen de validez pues no tienen la firma de los subscriptores. ----

Que la firma de los contratos exhibidos por los licitantes participantes es un requisito que no está contenido en el punto 2.1. y Anexo 15 de la convocatoria de la Licitación en comento, por lo que es ilegal la descalificación, ya que su representada si cumplió con los requisitos de la convocatoria al exhibir los contratos que acreditan su experiencia, los cuales tienen el nombre de la dependencia, servicio otorgado relacionado a la presente licitación, número y monto del contrato vigencia del contrato, datos de la persona a contactar y teléfono lugar y fecha, que finalmente son los requisitos exigidos en las bases de la licitación en comento. -



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0209

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7279 /2012.

- 5 -

Que la Convocante no tiene facultades para restarle validez a los contratos que su mandante exhibió pues estos fueron suscritos por ella y el Instituto Mexicano del Seguro Social, cuyos originales obran en poder de dicho Instituto y deben estar dados de alta en el portal de COMPRANET, cuya consulta es pública y obligatoria para la autoridad Convocante.

**Razonamientos expresados por la Convocante en atención a los motivos de Inconformidad:** -----

Que en el GLOSARIO DE TÉRMINOS se da la definición de contrato y a saber es el documento a través del cual se formalizan los derechos y obligaciones derivados del fallo del procedimiento de contratación de la adquisición o la prestación de los servicios, cuya simple definición puntualiza que el alcance en derechos y obligaciones del contrato será hasta la formalización. -----

Que en la convocatoria a la licitación hoy inconformada la Convocante estrictamente se limita a requerir la información establecida en el anexo 15 y documentación que acredite los servicios relacionados en dicho anexo, relacionados con el servicio objeto de la presente licitación, los cuales deberán comprender a los servicios prestados en los últimos dos años anteriores por el cual se oferta el servicio y, el licitante tiene en todo momento al incorporar su propuesta al Sistema Compranet, la obligación de dar cumplimiento a lo requerido en dicho anexo mediante la carga de la prueba que ofrezca quedando está a su libre decisión y juicio, si resultará suficiente para acreditar lo solicitado en la Convocatoria y no permitirse utilizar esto como un recurso para confundir a la Autoridad y la Convocante, mencionando ahora en su escrito de inconformidad primero, que exhibe copias simple de los contratos y segundo, confirmado que los contratos anexados efectivamente "no tienen la firma de quienes suscribieron dichos contratos". -----

Que el inconforme busco confundir al personal responsable de la evaluación de la propuesta técnica, mencionando, que sus contratos fueron suscritos por la Convocante, lo cual es FALSO DE TODA FALSEDAD, ya que la Convocante en este proceso licitatorio es la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Guanajuato y no las Delegaciones Michoacán, Quintana Roo y Tabasco como el Inconforme pretende imponer su prueba documental mediante copias de contratos en cuyo contenido plenamente advierte ausencia de firmas con que se avale la suscripción o formalización restándole el propio licitante la calidad de "Documentos que Acrediten" lo que establece en su anexo 15; y de manera equivocada el inconforme pretende se considere que los contratos originales obran en poder del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que en efecto es una total trasgresión al suponer que se debe aceptar como una verdad su dicho, cuando a todas luces refleja su total desconocimiento de la personalidad jurídica que cada Delegación detenta. -----

Que es totalmente arbitrario y fuera de todo orden, lo manifestado por el inconforme respecto de que los contratos, están dados de alta en el portal COMPRANET, e imponer nuevamente que resulte obligatoria para la Convocante, su consulta como parte del proceso de evaluación, lo cual trasgrede una vez más, lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ya que solo aquellos documentos que ofrece el licitante

0080  
0210

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7279 /2012.

- 6 -

representan el elemento de evaluación de propuestas y más por tratarse de una licitación electrónica al amparo del artículo 26 bis, fracción II en el que las propuestas que el licitante suscribe cumplieron los requisitos de los medios de identificación electrónica. -----

Que es falso lo manifestado por el inconforme en relación a que el requisito de la formalización de los contratos intrínseco por su carácter lógico-jurídico en el punto 2.1 y anexo 15, toda vez que la Convocante desconoce en todo momento, con que documental libremente probara el licitante lo que manifiesta en su anexo número 15, ya que en el caso que nos ocupa el quejoso decide "acreditarlo" mediante contratos o instrumentos jurídicos que refiere "haber celebrado" con el IMSS por lo que al momento de aportar la documental omite evidenciar la formalización de dichos instrumentos, sin considerar que el contrato es un acto administrativo que debe cumplir con los requisitos de validez estipulados en el Artículo 3, fracción IV de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, motivo por el cual en el dictamen técnico se decreta el incumplimiento antes referido. -----

**IV.- Valoración de Pruebas:** Las pruebas admitidas y desahogadas en el acuerdo de fecha 26 de noviembre de 2012, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207, 217 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y que a continuación se detallan: -----

**A)** Las pruebas documentales exhibidas por la C. [REDACTED] representante legal de la empresa IMPORTADORA PROSALUD, S.A. DE C.V., en el escrito de fecha 11 de octubre de 2012, visibles a fojas 008 a la 027 del expediente en que se actúa, consistentes en: Escritura Pública número 93,857 de fecha 08 de mayo de 1998, pasada ante la Fe del Notario Público número 64 del Distrito Federal, cotejada con copia certificada por personal de esta Autoridad Administrativa; Fallo de la Licitación Pública Electrónica Nacional número LA-019GYR027-T35-2012 de fecha 03 de octubre de 2012; así como las ofrecidas en términos del artículo 66 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, consistentes en: Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la Licitación de mérito, de fecha 27 de septiembre de 2012, Convocatoria de la Licitación que nos ocupa, Acta de Junta de Aclaraciones de la Licitación en cuestión, de fecha 21 de septiembre de 2012 y Fallo de la Licitación en comento, de fecha 3 de octubre de 2012. -----

**B).-** Las pruebas documentales presentadas por el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del citado Instituto, consistente en su informe circunstanciado de hechos de fecha 26 de octubre de 2012, visibles a fojas 0067 a la 178 del expediente en que se actúa, consistentes en: Acta de Junta de Aclaraciones de la licitación número LA-019GYR027-N35-2012, de fecha 21 de septiembre de 2012; Acta de Presentación y Apertura de Propuestas de la licitación que nos ocupa de fecha 27 de septiembre de 2012; Dictamen Técnico de la licitación en comento, del 01 de octubre de 2012; anexo 15 de la empresa IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V., contratos números C250134, C250364 y C250019 de fechas 10 de enero, 22 de junio y 26 de enero de 2012, respectivamente. -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0211

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7279 /2012.

- 7 -

V.- **Consideraciones.**- Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy inconforme contenidas en su escrito inicial, las cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose infundadas, toda vez que el Área Convocante acreditó con los elementos de prueba que aportó que al descalificar la Propuesta de la empresa IMPORTADORA PROSALUD, S.A. DE C.V., en el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, fecha 03 de octubre de 2012, se ajustó a la normatividad que rige la materia; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 71 párrafo tercero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley antes citada que establecen: -----

**"Artículo 71.- ...**

*Se requerirá también a la convocante que rinda en el plazo de seis días hábiles un informe circunstanciado, en el que se expondrán las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad así como la validez o legalidad del acto impugnado y se acompañará, en su caso, copia autorizada de las constancias necesarias para apoyarlo, así como aquéllas a que se refiere la fracción IV del artículo 66...."*

**"Artículo 81.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones."**

Lo que en la especie aconteció, toda vez que del Acta levantada con motivo del Fallo concursal de la Licitación de mérito de fecha 03 de octubre de 2012, visible a fojas 077 a la 085 del expediente en que se actúa, se desprende que se descalificó la Propuesta de la hoy inconforme por las razones siguientes: -----

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL No. LA 019GYR027 N35 2012 ADQUISICION DE MATERIAL DE FERRETERIA 2013
--

En la Ciudad de León, Guanajuato, siendo las 12:00 horas, del 03 de Octubre de 2012, en la sala de licitaciones de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, ubicada en: [redacted] se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente acta, con objeto de llevar a cabo la **notificación del fallo** de la convocatoria indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley) y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 9.3 y 11 de la Convocatoria. El acto fue presidido por el C.P. [redacted] Servidor Público designado por la convocante.

A continuación se presenta el dictamen técnico de las propuestas presentadas por los licitantes, conforme al punto 9.1 de la convocatoria, que el área usuaria establece en la revisión técnica conforme a lo expuesto y se adjunta a la presente acta para pronta referencia.

..."

DOCUMENTOS CORRESPONDIENTE A LA PROPUESTA TÉCNICA IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. DE C.V.,

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7279 /2012.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

- 8 -

DOCUMENTO SOLICITADO	PUNTO EN EL QUE SE SOLICITA	CUMPLE EN LA REVISIÓN		OBSERVACIONES	CUMPLE EN LA REVISIÓN		OBSERVACIONES
		si	no		si	no	
Documentos solicitados en el numeral 2.1 de las presentes bases según corresponda	6.2 fracción III		X	No cumple ya que los contratos presentados como complementos a su anexo 15 no están firmados por lo que carecen de validez incumpliendo con esto el punto 9.1 evaluación de las proposiciones técnicas Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.	X		

..."

De lo que se tiene que la propuesta de la empresa accionante fue desechada bajo el argumento de que los contratos presentados como complementos a su anexo 15 no están firmados por lo que carecen de validez, señalando como fundamento que se actualiza la causal de descalificación prevista en el punto 9.1 de la Convocatoria, relativa a que se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en las bases, así como con aquellos que resulten de la Junta de Aclaraciones, y en el caso concreto el incumplimiento en que incurrió la empresa inconforme fue el solicitado en el numeral 2.1 en relación directa con el Anexo 15 de la convocatoria, mismo que en su parte conducente indica:-----

**"2.1. CALIDAD.**

Los licitantes deberán acompañar a su propuesta técnica los documentos siguientes:

Que las características, especificaciones y calidad de los servicios y/o que deban otorgar, sean de las requeridas por el instituto, de carta relativa a la calidad del servicio Anexo 14 (catorce).

**Contar con la experiencia necesaria para garantizar las necesidades requeridas por el instituto Anexo número 15 (quince).**

**ANEXO NÚMERO 15 (QUINCE)**

**SERVICIOS ATENDIDOS A OTRAS DEPENDENCIAS PÚBLICAS O PRIVADAS.**

NOMBRE DE LA DEPENDENCIA	SERVICIO OTORGADO RELACIONADO A LA	NUMERO Y MONTO DEL CONTRATO	VIGENCIA DEL CONTRATO	DATOS DE LA PERSONA A CONTACTAR Y



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0213

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7279 /2012.

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

	PRESENTE LICITACION			TELÉFONO

LUGAR Y FECHA

(NOMBRE Y FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL)

**NOTA IMPORTANTE:**

**ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITE LOS SERVICIOS RELACIONADOS EN ESTE ANEXO, RELACIONADOS CON EL SERVICIO OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN, LOS CUALES DEBERÁN COMPRENDER A LOS SERVICIOS PRESTADOS EN LOS ÚLTIMOS DOS AÑOS ANTERIORES POR EL CUAL SE OFERTA EL SERVICIO."**

Lo que en la especie dejó de observar la inconforme, toda vez que del estudio y análisis efectuado al punto de la convocatoria y al anexo, antes transcritos, se advierte que las empresas participantes en la Licitación de mérito a efecto de resultar con aprobación técnica favorable y ser susceptibles de adjudicación, estaban obligadas a exhibir la documentación que acreditara la experiencia necesaria para garantizar las necesidades requeridas por el Instituto, relacionados con el servicio objeto de la presente licitación, los cuales deberían comprender los servicios prestados en los últimos dos años anteriores a otras dependencias públicas o privadas; y en el caso en particular la empresa IMPORTADORA PROSALUD, S.A. DE C.V., a efecto de dar cumplimiento con el punto 2.1 y anexo 15 de convocatoria, exhibió en su propuesta las documentales visible a fojas 088 a la 154 d el expediente que se resuelve, consistentes en los contratos para la adquisición de insumos de conservación en la especialidad del ramo ferretero, para la adquisición de material y refacciones para conservación (refacciones de aire a condicionado, electricidad, ferretería, plomería herramientas, electromecánicas y equipo médico) y para la adquisición de insumos de conservación, para las Delegaciones de los Estados de Michoacán, Quintana Roo y Tabasco, respectivamente, desprendiéndose que éstos carecen de las firmas del Representante del Instituto Mexicano del Seguro Social, y del representante de la empresa IMPORTADORA PROSALUD, S.A. DE C.V., hoy inconforme, requisito esencial de validez de un documento, puesto que la firma representa el consentimiento expreso de las partes para obligarse en el contrato respectivo, tal y como lo prevé el artículo 1803 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, que dispone:-----

0214



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7279 /2012.

- 10 -

**“Artículo 1803.-** El consentimiento puede ser expreso o tácito, para ello se estará a lo siguiente:

**I.- Será expreso cuando la voluntad se manifiesta verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología, o por signos inequívocos, y**

**II.- El tácito resultará de hechos o de actos que lo presupongan o que autoricen a presumirlo, excepto en los casos en que por ley o por convenio la voluntad deba manifestarse expresamente.”**

En virtud de que la suscripción del documento es el medio de expresión material y perceptible, es decir, el signo inequívoco por el cual las partes manifiestan por escrito su consentimiento respecto del contenido del documento, y por tanto al omitirse la firma en el contrato de referencia, no produce efecto legal alguno, en términos de lo dispuesto por el artículo 2224 del ordenamiento legal invocado que a la letra dice: -----

**“Artículo 2224.- El acto jurídico inexistente por la falta de consentimiento o de objeto que pudiera ser materia de él no producirá efecto legal alguno. No es susceptible de valer por confirmación, ni por prescripción; su inexistencia puede invocarse por todo interesado.”**

Lo anterior es así, toda vez que en el caso concreto los contratos que se analizan se solicitaron con el objeto de que se acreditara la experiencia en el servicio y al carecer de la firma de las partes que lo suscribieron no tiene el efecto legal que pretende la hoy inconforme, puesto que la firma es la manifestación de la voluntad de las partes en dichos contratos, y sin ella son inexistentes, por lo tanto a los referidos contratos no se les puede conceder el valor probatorio que pretende el accionante; sin que en el caso que nos ocupa le asista la razón y el derecho a la empresa IMPORTADORA PROSALUD, S.A. DE C.V., en su escrito de inconformidad al manifestar que: *“la firma de los Contratos exhibidos por los licitantes participantes es un requisito que no está contenido en el punto 2.1. y Anexo 15 de las Bases de la Licitación Pública Electrónica Nacional L.A. 019 GYR027N352012, por lo que es ilegal la descalificación que la Convocante realizó respecto de la propuesta de mi mandante, pues mi representada si cumplió con los requisitos de las bases al exhibir los contratos que acreditan su experiencia...”* habida cuenta que contrario a lo que establece el accionante no se le puede otorgar valor probatorio pleno a un contrato cuando éste carece de la manifestación de la voluntad, lo que jurídicamente los hace inexistentes, aunado a ello el argumento del hoy inconforme carece de eficacia jurídica, en virtud de que aún y cuando no se haya solicitado textualmente que los contratos estuvieran firmados, se estableció que las mismas se requerían para demostrar la experiencia y en el caso al adolecer los documentos en comento de la firma, son inexistentes y no hacen prueba plena que las partes que se mencionan en los contratos tengan la voluntad de obligarse a cumplir con las cláusulas establecidas. Robustece lo anterior el contenido del artículo 1834 del Código Civil Federal, de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, establece: -----

**“Artículo 1834.-** Cuando se exija la forma escrita para el contrato, los documentos relativos deben ser firmados por todas las personas a las cuales se imponga esa obligación.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0215

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7279 /2012.

- 11 -

*Si alguna de ellas no puede o no sabe firmar, lo hará otra a su ruego y en el documento se imprimirá la huella digital del interesado que no firmó."*

A las documentales citadas en el presente considerando se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que con las mismas se acredita que no se da cumplimiento al punto 2.1 en relación con el anexo 15 de la convocatoria, puesto que los participantes para resultar con adjudicación favorable debían presentar la documentación que acredite lo enlistado en el anexo 15, es decir, los contratos relacionados con el servicio objeto de la presente licitación, los cuales deberán corresponder a los servicios prestados en los últimos dos años anteriores a otras dependencias públicas o privadas, para efecto de demostrar la experiencia en el servicio, lo que en el caso dejó de observar la empresa IMPORTADORA PROSALUD, S.A. DE C.V., puesto que si bien es cierto ésta exhibió junto con su Propuesta Técnica tres contratos, lo cierto es que no se encuentran debidamente formalizados, en virtud de que carecen de la manifestación de la voluntad para tener la validez jurídica necesaria y por tanto concederles el valor probatorio que pretende el inconforme, lo anterior de acuerdo a las consideraciones expuestas líneas arriba. -----

Así mismo no le asiste la razón y derecho al accionante al manifestar en su escrito de inconformidad que: *"la autoridad Convocante no tiene facultades para restarle validez a los contratos que mi mandante exhibió pues estos fueron suscritos por ella y el Instituto Mexicano del Seguro Social cuyos originales obran en poder de dicho Instituto y deben estar dados de alta en el portal de COMPRANET cuya consulta pública es obligatoria para la autoridad Convocante"*, puesto que en primer término, ha quedado analizado que jurídicamente la forma y términos en que presentó los contratos en automático les resta validez; en segundo término de los criterios de evaluación no quedo establecido que la Convocante para evaluar una propuesta debía corroborar la información proporcionada por las empresas participantes o podía allegarse de información no prevista en la Convocatoria de Licitación que nos ocupa, como lo es en el caso concreto la página de Compranet; por lo que bajo esta tesis se tiene que la Convocante al momento de evaluar la Propuesta de la empresa IMPORTADORA PROSALUD, S.A. DE C.V., se ajustó a los criterios de evaluación previstos en el punto 9.1 de la convocatoria que establecen lo siguiente: -----

**"9.1. EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES TÉCNICAS.**

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 36, de la LAASSP, se procederá a evaluar técnicamente al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo, de no resultar éstas solventes, se procederá a la evaluación de las que le sigan en precio.*

*Para efectos de la evaluación, se tomarán en consideración los criterios siguientes:*

- *Se verificará que incluyan la información, los documentos y los requisitos solicitados en las bases.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7279 /2012.

- 12 -

- Se verificará documentalmente que los bienes ofertados, cumplan con las especificaciones técnicas y requisitos solicitados en estas bases, así como con aquellos que resulten de la junta de aclaraciones.
- Se verificará la congruencia de los catálogos e instructivos que presenten los licitantes con lo ofertado en la proposición técnica.
- Se verificará el cumplimiento de la proposición técnica, conforme a los requisitos establecidos en el numeral 6.2, de las bases de esta Convocatoria."

Confirma lo analizado, la manifestación de la convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos, en el sentido que: "...el Inconforme pretende imponer su prueba documental mediante copias de contratos en cuyo contenido plenamente advierte ausencia de firmas con que se avale la suscripción o formalización restándole el propio licitante la calidad de "Documentos que Acrediten" lo que establece en su anexo 15; y Segundo, de manera equivocada el inconforme pretende establecer que los contratos originales obran en poder del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo que en efecto es una total trasgresión al suponer que se debe aceptar como una verdad su dicho, cuando a todas luces refleja su total desconocimiento de la personalidad jurídica que cada Delegación detenta; Por último es totalmente arbitrario y fuera de todo orden, lo manifestado por el inconforme respecto de que los contratos manifestados en su Anexo 15, están dados de alta en el portal COMPRANET, e imponer nuevamente que resulte obligatoria para la Convocante, su consulta como parte del proceso de evaluación, lo cual trasgrede una vez más, lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, ya que solo aquellos documentos que ofrece el licitante representan el elemento de evaluación de propuestas y más por tratarse de una licitación electrónica al amparo del artículo 26 bis, fracción II en el que las propuestas que el licitante suscribe cumplieron los requisitos de los medios de identificación electrónica." -----

Toda vez que como se indicó anteriormente, la empresa pretende que se modifiquen los criterios de evaluación en cuanto a que se tomen en consideración aspectos que no se consideraron originalmente para llevar a cabo la evaluación de las propuestas.-----

En este orden de ideas, ha quedado debidamente acreditado en el presente considerando, el incumplimiento en que incurrió el hoy inconforme, actualizándose la hipótesis de desechamiento prevista en el inciso A) del punto 10 de la convocatoria, que a letra señala: ---

**"10. CAUSAS DE DESECHAMIENTO.**

Se desecharán las proposiciones de los licitantes que incurran en uno o varios de los siguientes supuestos:

- A. Que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos en esta Convocatoria contenidos en los numerales 6, 6.1, 6.2 y 6.3., y sus anexos, así como los que se deriven del Acto de la Junta de Aclaraciones y, que con motivo de dicho incumplimiento se afecte la solvencia de la proposición."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0217

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7279 /2012.

- 13 -

En este orden de ideas, se tiene que la convocante con su actuación en el acto de fallo que por esta vía se controvierte, se ajustó al criterio de evaluación previsto en el punto 9.1 de la convocatoria, antes transcrito, así como a los artículos 36 y 36 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que indican:-----

*“Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.*

*En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.*

...”

*“Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:*

...”

Establecido lo anterior, se colige que el Área Convocante con su actuación garantizó al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que a la letra disponen:-----

*Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”*

*“Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”*

VI.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia y alegatos otorgado a la persona física [REDACTED] en su carácter de tercero interesado, se le tiene por precluído su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de

5188  
0218



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7279 /2012.

- 14 -

Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

VII.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a la empresa IMPORTADORA PROSALUD, S.A. DE C.V., en su carácter de inconforme, se le tiene por precluído su derecho con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme no acreditó los extremos de su acción y la Convocante justificó sus excepciones y defensas hechas valer. -----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina infundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa IMPORTADORA PROSALUD, S.A. DE C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal Guanajuato del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número LA-019GYR027-N35-2012, convocada para la adquisición de material de ferretería 2013. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la C. [REDACTED] persona física, en su carácter de tercero interesado, a través del rotulón que se encuentra en las oficinas de la División de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, ubicado en el piso 9, del edificio marcado con el número 479 de la calle Melchor Ocampo, Colonia Nueva Anzúres, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, en esta Ciudad, debiéndose fijar un tanto de la presente Resolución en el mencionado rotulón y glosar uno más a los autos del expediente en el que se actúa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción II y 69 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0219

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-246/2012

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 7279 /2012.

- 15 -

procedimiento administrativo por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señaló domicilio en el lugar en que reside esta autoridad. -----

CUARTO.- En términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada por el inconforme, o en su caso por el tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

QUINTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar. -----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----

MTRO. MARVIN A. ORTÍZ CASTILLO

PARA:



L.C.P. RAMON CARLOS REYES BALCAZAR.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- SUECIA ESQUINA CON ESPAÑA SIN NUMERO, COL. LOS PARAISOS, C.P. 37320, LEÓN, GTO., TEL/FAX: 01 477 773 05 80.

LIC. ALFONSO RODRÍGUEZ MANZANEDO.- TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732.

C.C.P. DR. MOISES ANDRADE QUEZADA.- TITULAR DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN GUANAJUATO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- BOULEVARD ADOLFO LÓPEZ MATEOS, ESQ. INSURGENTES, COL. LOS PARAISOS, C.P. 37120, LEÓN, GUANAJUATO.- FAX 18-34-09.

C.P. ENRIQUE NICOLÁS TORRES HURTADO.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, DE QUEJAS Y DE RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO EN GUANAJUATO.

MOCHS\*HAR\*CAM.S.

Con fundamento en los artículos 3 fracción II y 18 fracción II de la LFTAIPG, la información oculta con color gris contiene datos confidenciales.



procedimiento administrativo por disposicion del articulo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, toda vez que no seña domicilio en el lugar en que reside esta autoridad.

En terminos del articulo 74 ultimo parrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, la presente resolucion puede ser impugnada por el interesado, o en su caso por el tercero interesado, mediante el recurso de revision previsto en el Titulo Sexto, Capitulo Primero, de la Ley y Federal de Procedimiento Administrativo o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

En su oportunidad archivase en estos terminos el expediente en que se actua, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.

A lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

MARVIN A. ORTIZ CASTILLO

VERSIÓN PÚBLICA

COPIA DE LA RESOLUCION... MARVIN A. ORTIZ CASTILLO... SECRETARIA DE LA FUNDACION... AREA DE RESPONSABILIDADES...

[Handwritten signature]